Generalidades del Grupos de Interés Económico

Jennifer Isabel Arroyo Chacón

<u>www.profesorajenniferarroyo.c</u> <u>om</u>



Esta foto de Autor desconocido se concede bajo licencia de CC BY-SA-NC.

Preguntas generadoras

- 1- ¿Cuándo estamos ante un verdadero grupo de interés económico? (los elementos que distinguen esa figura)
- 2.- ¿ Qué prueba se puede solicitar para demostrar la existencia de un grupo de interés económico y no demandar en casos en los que no hay grupos de interés.?
- 3- Las diferencias entre un grupo de interés económico y otras figuras empresariales.



- Concepto de empresa
- Identificar los elementos de las empresas
- Conocer la dinámica comercial

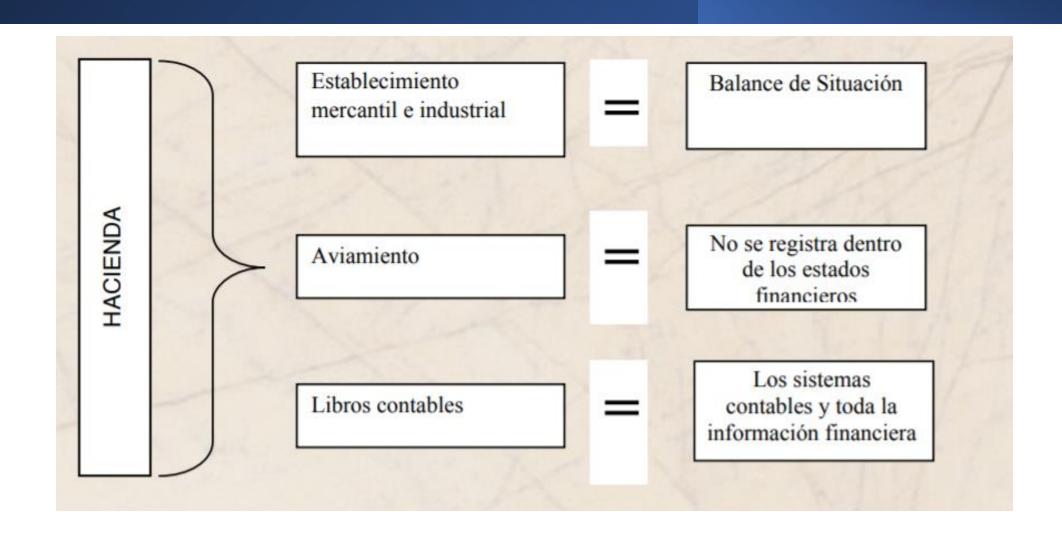
Empresa

• La "empresa" es la actividad por medio de la cual se mezclan los factores de la producción: tierra, trabajo, capital y tecnología, los cuales combinados entre sí, producen riqueza, con el fin de generar utilidades y ganancias.

Hacienda

- La "Hacienda" como elemento integrante de la empresa desde el punto de vista de las ciencias jurídicas se define como todos los bienes materiales, inmateriales, derechos, recursos, deudas y obligaciones que posee la empresa para desempeñar su actividad lucrativa.
- La Hacienda de una empresa se refiere al conjunto de todos elementos que conforman el negocio, tanto desde los bienes materiales e inmateriales necesarios para ejecutar la labor lucrativa (activos), como las obligaciones y compromisos adquiridos (pasivos), que en su conjunto se denomina como establecimiento mercantil e industrial, así como las variables, factores y condiciones que posee el negocio para ser exitoso, lo cual se conoce como aviamiento; junto con la contabilidad y los libros contables (información contable y financiera de la entidad), todos estos elementos que en su conjunto forman el valor real de la empresa.

Elementos de la empresa: La Hacienda



Establecimiento mercantil

- El establecimiento mercantil o industrial se integra por dos elementos: los bienes materiales e inmateriales los cuales se pueden relacionar con los activos de todo tipo y por los compromisos y obligaciones que se vinculan con los pasivos y las cuentas de capital que reflejan compromisos con socios, inversionistas y otros.
- El establecimiento mercantil o industrial se puede vincular con el Balance de Situación, que es el estado financiero en donde se resume y unifica la totalidad de movimiento y transacciones económicas desempeñadas por la empresa.

Aviamiento

Se refiere a las condiciones y capacidad que posee el negocio de ser exitoso, al potencial que posee para triunfar en el mercado, y a la conjugación de diversos factores que le permiten triunfar en el mercado.

Libros contables

- Debe entenderse como toda la información contable y financiera del negocio.
- En un grupo de interés económico "real y formal" hay Estados Financieros Consolidados.
- Los Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

Agrupamiento de empresas

- Dinámica de las empresas en el mercado que procuran unirse para lograr múltiples fines comerciales como: fortalecerse, eliminar la competencia, eliminar las economías de escala, proteger a la empresa más grande, diluir cargas tributarias, entre otros.
- Existen distintos mecanismos para el agrupamiento de empresas, uno de ellos, pero no el único, es la creación de grupo de interés económico.

¿Sabes qué es un grupo de interés económico?

- Kahoot
- https://create.kahoot.it/collection/0efa1758-3a23-4b3b-87ab-db6233e1b5b9
- https://kahoot.it/challenge/?quiz-id=8a09c33b-14e8-4cd7-bb85-b4a5acccbf2d&single-player=true2

Concepto de Grupo de Interés Económico

• El término "grupos de interés económico" abarca distintas formas de organización económica edificadas por dos o más entidades jurídicas independientes entre sí, y que a diferencia de la fusión de sociedades donde prevalece solo una de ellas y las otras desaparecen, esta figura se caracteriza por mantener la autonomía jurídica de las sociedades o empresas integradas en el grupo, sin fusionarse o formar una nueva y distinta persona jurídica. (Pérez Moncada y Nuñez Alfaro, (2016) Bases para una regulación moderna en cuanto a la extensión de los procesos concursales a grupos económicos en la legislación costarricense. Tesis de Maestría. **Universidad Nacional)**

Concepto de Grupo de Interés Económico

En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés –comercial y financiero– y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad –poder latente– es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante. (INNOBANK, 2016, Propuesta Integración de Grupo Económico Transacciones en la Industria Eléctrica)

Concepto legal de Grupo de Interés Económico

• 9) Grupo económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia. (art. 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642)

Criterios para determinar un grupo

Relación de subordinación

Dirección unificada

Autonomía Jurídica

Relación de subordinación

- Este vínculo se da cuando un sujeto se encuentra sometido al dominio y dependencia de otro y se manifiesta de todas las formas de pérdida de autonomía del subordinado, ya sea económica, financiera o administrativa.
- Normalmente esa dominación <u>se extiende en el tiempo</u>, con lo cual se alcanza ese control y la dependencia de las unidades sometidas. El control puede obtenerse mediante participaciones en el capital social o mediante la adquisición de derechos o la concertación de contratos que confieran a la parte dominante la capacidad de control.
- Se caracterizan por ser sociedades con personalidad jurídica propia que aparecen sometidas a la dirección económica unificada de otra sociedad o empresa. Dicho sometimiento se hace posible, por lo general, mediante la obtención del control de una o varias sociedades (dependientes) por otra (dominante) gracias a diversas técnicas jurídicas.

Estructura unificada

Se resalta el interés grupal antes que el interés individual de cada integrante del grupo, incluso frente al interés de la dominante.

Dirección unificada

• El Grupo tiene una dirección común o unitaria, una dirección económica unificada que ejerce la sociedad dominante sobre restantes sociedades del grupo, es decir, ejercida por medio del control societario o relación de dependencia societaria. Se erige un centro de decisión externa que impide que cada empresa individual tenga capacidad decisoria limitándose ésta sólo propia, aspectos ejecutivos y secundarios, y a cumplir con las directrices determinadas por la sociedad dominante.



- Los grupos de interés económico no gozan de personalidad jurídica y su constitución no da nacimiento a una persona distinta a la de los miembros que lo integran, ya que a pesar de que son controlados por un tercero; ocasionando la pérdida de su autonomía de gestión empresarial, sus integrantes conservan su personalidad jurídica.
- Las sociedades integrantes del grupo no pierden su personalidad jurídica.

Criterios determinados por SUTEL. Resolución 138 Criterios para la declaratoria de un grupo de interés económico • 3. ESTABLECER que los elementos de valoración a ser empleados por la SUTEL en la declaratoria de un grupo de interés económico son los siguientes:

• a) Unidad de decisión.

• **b)** Unidad de dirección.

• c) Dependencia económica.

La Unidad de dirección o decisión incluye aspectos como:

- a) La participación accionaria, mayoritaria o minoría decisora, directo indirecta, considerando:
- i. Quien cuenta con la mayoría de los derechos de voto.
- ii. Quien tiene el derecho a nombrar o remover a los órganos de administración, dirección o supervisión.
- iii. Quien posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.
- iv. Quien posee derechos de veto.
- b) La capacidad para ejercer una influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad, por ejemplo, si tiene el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de la administración
- c) La influencia dominante en las decisiones debido a un acto o contrato.
- d) El nivel en la cadena de valor que se encuentra a efecto de determinar el control de los insumos básicos de producción.
- e) La compartición de servicios.

Supuestos para la constitución de grupos de interés económico

63.3. Supuestos de constitución de grupos de interés económico

Para los efectos de un proceso concursal, se consideran integrantes de un mismo grupo de interés económico:

- 1) La persona física o jurídica que, bajo la apariencia de la actuación de la persona deudora, ha efectuado los actos en su interés personal y dispuesto de los bienes como si fueran propios, en perjuicio de sus acreedores.
- 2) La persona controlante de la persona jurídica concursada, cuando ha desviado indebidamente el interés social de la controlada, sometiéndola a una dirección unificada a favor de la controlante o del grupo económico del que forma parte.
- 3) Las personas jurídicas controladas por el concursado o por las personas que conforme a esta ley se consideran especialmente relacionadas con él, o bien, por sus administradores de hecho o de derecho, cuando los controlantes hayan desviado indebidamente el interés de las controladas, sometiéndolas a una dirección unificada a su favor o del grupo económico del que forman parte.
- 4) Toda persona respecto de la cual existe confusión patrimonial con el concursado, que impida la clara delimitación de sus activos y pasivos o de la mayor parte de ellos.

Ley concursal recién aprobada. Aún sin publicar.

Personas controlantes

- 3.4. Personas controlantes
- Para los fines del proceso concursal, se consideran controlantes de un grupo:
- 1) Aquella persona que en forma directa o por intermedio de otra persona, a su vez controlada, ostenta participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.
- 2) Cada una de las personas que, actuando conjuntamente, ostenten participación con los votos suficientes para formar la voluntad social y sean responsables de desviar indebidamente el interés de la controlada, sometiéndola a una dirección unificada a favor de la controlante o del grupo económico del que forma parte.

Ley concursal recién aprobada. Aún sin publicar.

Diferencia con otras figuras

- Contrato de Joint Venture
- Consorcio
- Fusión de sociedades anónimas
- Escisión de sociedades anónimas

Importancia

La conformación de un grupo de interés económico es una estrategia empresarial.

Concentrar capital para competir con grandes empresas.

Diversificarse en el mercado

Disminuir los riesgos de inversión y empresariales

Enfrentar la competencia.

Escudo fiscal –impuesto a las ganancias-

¿Como diferenciar grupos con fines empresariales de grupos con fines ilícitos?

Grupos de interés económico reales

- Grupos de interés económico expresa y públicamente reconocidos
- Todas las sociedadess que integran el grupo realizan actividad empresarial.
- Cumplimiento de las obligaciones comerciales y tributarias individuales.
- Elaboran estados financieros consolidados de todo el grupo.
- Individualmente cada sociedad procura generar ganancias.

Grupos de interés económico aparentes o falsos

- Sociedades carecen de actividad empresarial, únicamente prestan su nombre.
- Carecen de estados financieros, de libros contables.
- Omiten presentar declaraciones de impuestos o siempre declaran cero.
- Las sociedades carecen de interés individual de generar ganancias.

¿Qué buscaría para determinar si hay o no un grupo de interés económico?

- Activos comunes.
- Principales acreedores y/o deudores.
- Disposición de los dividendos ¿Se distribuye, se capitalizan o qué?
- Quién toma realmente las decisiones de la empresa.
- Poder de veto de los acuerdos

Fines ilícitos

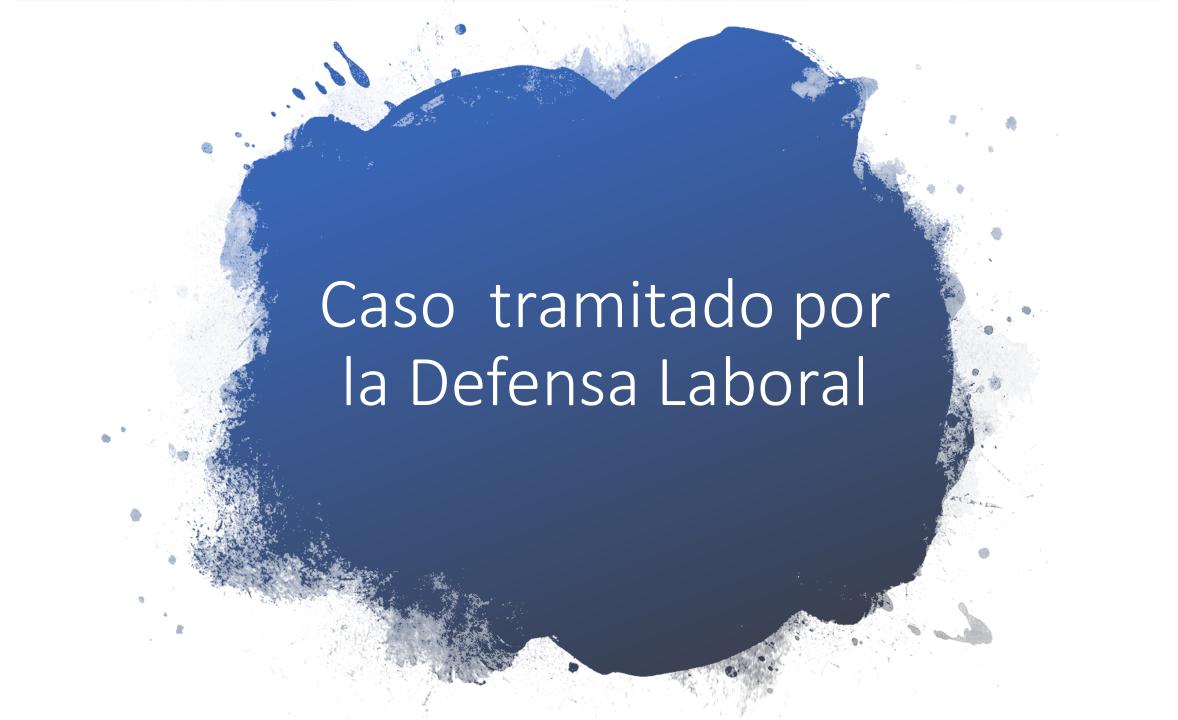
La conformación de un grupo de interés económico NO es ilegal, es una forma de organización empresarial válida.

Sin embargo, se puede usar para fines ilícitos cuando:

- Se esconden activos para evadir responsabilidades de frente a los acreedores.
- Se utilizan para violentar derechos laborales.
- Se utilizan para evadir obligaciones tributarias.
- Se utilizan para malversación de fondos o legitimación de capitales.

Tipo de prueba

- Declaración de beneficiarios finales
- Estados financieros
- Activos comunes
- Pasivos comunes
- Poder de veto
- Composición de la Junta Directiva
- Contratos con el Estado



Mutiasa

BREVE RESUMEN DEL CONTEXTO: El caso Mutiasa refiere a un grupo de interés económico (GIE) dedicado al outsourcing de servicios de limpieza liderado por el empresario Adrián Madrigal Cerdas y conformado por las sociedades MUTIASA SOCIEDAD ANÓNIMA, MULTI NEGOCIOS INTERNACIONALES AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA y GREEN SOLUTIONS LOGISTIC SOCIEDAD ANÓNIMA. Es un hecho conocido que las primeras sociedades eran utilizadas para entablar las contrataciones (sea con empresas privadas o públicas, por medio de licitaciones) y la sociedad GREEN SOLUTIONS LOGISTIC era utilizada para la compraventa de utensilios y productos de limpieza para el giro económico del grupo. A partir del año 2017, dicho grupo inicia un proceso de insuficiencia patrimonial, por cuanto pierde algunos contratos importantes, sumado a las deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social por el impago de las cuotas obrero-patronales y deudas con los mismos trabajadores que iban terminando sus contratos. Producto de lo anterior, se dan una serie de atrasos salariales importantes con todos los colaboradores, que se intensifican en junio de 2017 y el grupo deja de enviar los utensilios necesarios para el trabajo de los colaboradores. Producto de lo anterior, muchas contratos se rescinden por incumplimiento y los trabajadores empezaron ha exigir el pago de sus derechos laborales, lo cual conllevó a un sinnúmero de demandadas a nivel nacional

Extracto sentencia

personas.

IV.-Sobre el fondo del asunto: Se ha demostrado que Mutiasa Sociedad Anónima, Multinegocios Internacionales América Sociedad Anónima, Green Solutions Sociedad Anónima, Adrián Madrigal Cerdas, Fernando Madrigal Cerdas, Fernando Madrigal Valerio y Vera Violeta Cerdas Abarca conforman un grupo de interés económico. Se desprende del hecho noveno de la demanda, junto con las personerías jurídicas en donde se evidencia que Adrián Madrigal funge como presidente de las tres sociedades, que el papá de Adrián, señor Fernando Madrigal Valerio se encuentra nombrado en las juntas directivas de Multinegocios y Green Solutions. Además, tanto la actora Elida Cano como la testigo Flor Leitón identifican como dueño de la empresa al señor Adrián Madrigal. La señora Elida identifica como padre de Adrián al señor Fernando Madrigal Valerio, y la testigo Leitón como anterior dueño de Multinegocios. En cuanto a Green Solutions la testigo indicó que es la empresa que reparte productos de limpieza a Mutiasa y, con base en las personerías, comparte el mismo giro comercial con Mutiasa, en cuanto a aseo y limpieza). Por el contrario, no probó la parte actora, como era su deber según la regla general de cargas probatorias que se encuentra en el artículo 477 del Código de Trabajo, que Fernando Madrigal Cerdas y Vera Violeta Cerdas Abarca conformen el señalado grupo de interés económico. No es suficiente que la señora Vera se encuentre nombrada en la Junta Directiva de Multinegocios Internacionales para considerar que forma parte del grupo de interés y debe responder en forma personal. Y en el caso del señor Fernando Madrigal Cerdas ni siquiera ocupa nombramiento en ninguna de las sociedades ni se aporta prueba que le vincule en forma personal como patrono de la actora. Además, tanto la actora como la testigo negaron conocer a estas personas. Así las cosas, y no habiendo desvirtuado la demandada los demás hechos, se procede a analizar cada pretensión.

Elementos que determinaron el GIE

- 1. Mismos miembros de la Junta Directiva –unidad de mando-
- 2. Empresas del mismo giro comercial

Espacio para sus preguntas

Muchas gracias :